CHAQUEÑITO S.R.L.

En la localidad de Ricardone, departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, a los (18) dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, entre los señores: LEMBO ORLANDO RENE nacido el 14 de Julio de 1953, casado en primeras nupcias con Estela del Carmen Dipente, argentino, comerciante, DNI. 11.021.042, domiciliado en San Martin 55 de Ricardone, y la señora ESTELA DEL CARMEN DIPENTE, nacida el 15 de Julio de 1957, casada en primeras nupcias con Orlando Rene Lembo, argentina, comerciante, DNI 13.075.903, domiciliada en San Martin 55 de Ricardone, ambos hábiles para contratar, convienen la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por la ley 19.550 en general: --

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, Y DURACION

PRIMERA: DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación de **"CHAQUEÑITO S.R.L."**----------

SEGUNDA: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio legal en la localidad de Ricardone, departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.----------

TERCERA: DURACION: El término de duración se fija en 5 (cinco) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.----------

CAPITULO II

OBJETO Y CAPITAL

CUARTA:OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios referentes a representaciones, comisiones, compra, venta por mayor y menor, distribución, exportación e importación de productos alimenticios, limpieza, bazar,

perfumería, vestimenta, electrodomésticos, regalería, juguetería, golosinas, rotisería; siendo ademas a efectos del cumplimiento del objeto social carnicero matarife.---------

En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto.----------

QUINTA: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) divididos en quinientas (500) cuotas de PESOS DIEZ ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: LEMBO ORLANDO RENE suscribe cuatrocientos cincuenta (450) cuotas de capital, o sea la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500) y la señora DIPENTE ESTELA DEL CARMEN suscribe cincuenta (50) cuotas de capital o sea la suma de pesos quinientos ($500); quienes integran las cuotas por ellos suscriptas de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) o sea la suma de pesos un mil doscientos cincuenta ($ 1.250) en este acto, y el resto en efectivo en un plazo no mayor de un año, de la fecha constitución.----------

CAPITULO III

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

SEXTA: ADMINISTRACION, DIRECCION Y REPRESENTACION: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no; a tal fin usará/n su/s propia/s firma/s con el aditamento de "socio gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma indistinta. El o los gerentes en el cumplimiento de sus funciones podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales sin limitación alguna, incluidas las especificadas en los artículos nº 782 y 1881 del Código Civil y Decreto 5965/63 artículo Nº 9, incluyendo el ejercicio de comisiones, consignaciones, corretajes y mandatos comerciales. Podrán también importar y exportar con la única

excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos o negocios ajenos a la sociedad .----------

SEPTIMA: FISCALIZACION, REUNION DE SOCIOS; La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad, expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado, que será el libro de actas de la sociedad y firmadas por todos los presentes. Se reunirán cuantas veces lo requieran los negocios sociales convocados por uno cualquiera de los socios o gerentes. La convocatoria se hará por medio fehaciente con CINCO (5) días de anticipación de modo que quede constancia en la sociedad, detallando los puntos a considerar. Las decisiones se adoptarán según la mayoría establecida por el artículo N° 160 de la ley 19550. Podrá decidirse el establecimiento de un órgano de fiscalización según lo previsto por el artículo N° 158 de la Ley 19550.----------

CAPITULO IV

BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

OCTAVA: BALANCE GENERAL Y RESULTADOS: La sociedad cerrara su ejercicio 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas de la materia en vigencia, que expongan la situación patrimonial a ese momento como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio del gerente se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de éstos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevee para dichas reuniones la cláusula séptima. Si por circunstancias imprevistas o falta de quorum la reunión no pudiere realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde la fecha fijada para

la reunión de socios no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance debe ser considerado dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio y puesto en consideración de los socios con QUINCE (15) días de anticipación. Si el ejercicio arrojara ganancias, de éstas se destinará el CINCO (5) porciento para la constitución de la "Reserva Legal" hasta que la misma alcance el VEINTE (20) porciento del capital social. Podrán constituirse además, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19550 otras reservas facultativas que los socios decidan. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de los importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas se cargarán a las reservas especiales, y en su defecto a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19550. Las pérdidas de capital que insuman el capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.----------

CAPITULO V

CESION DE CUOTAS, FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD

NOVENA: CESION DE CUOTAS: Los socios no podrán ceder o transferir sus///// cuotas sociales sin previa comunicación a los demás socios quienes tendrán derecho de preferencia en proporción a su tenencia. Si algún socio desiste de la compra, los restantes podrán adquirir su cuota en relación a su participación social. El socio que se propone ceder sus cuotas, deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a

sus consocios, quienes deberán notificar su decisión en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, vencido el cual se tendrá por autorizada la decisión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a sus consocios deberá indicar nombre y apellido del interesado, monto de la cesión y forma de pago. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad de la resolución adoptada y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción , cesión u otro concepto cualquiera no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración.----------

DECIMA: FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD: En caso de fallecimiento, ausencia declarada judicialmente o incapacidad total y permanente declarada de igual modo, de un socio, los restantes podrán resolver dentro de los NOVENTA (90) días de ocurrido el fallecimiento, o la declaración judicial de ausencia o incapacidad, la exclusión de los herederos o representantes legales del ausente o incapaz. En tal caso, se abonará a los herederos declarados, el curador o administrador judicial (estos dos últimos con facultades suficientes), la parte del socio fallecido, ausente o declarado incapaz, debiéndose determinar los valores del patrimonio social conforme procedimientos contables usualmente admitidos. La suma resultante, conjuntamente con las demás participaciones que le correspondan y utilidades devengadas y no percibidas, deberán ser abonadas en DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas pagaderas del UNO AL CINCO (1 al 5) de cada mes, a contar del mes siguiente a la determinación efectuada, no pudiendo exceder la primera de dichas cuotas de los NOVENTA (90) días en que se resolvió la exclusión. A las cuotas referidas se le adicionará un interés sobre saldos igual al vigente a la fecha de cada uno de los vencimientos que el que perciba el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento de documentos por el plazo de TREINTA (30) días. Si

vencidos los NOVENTA (90) días de producido el fallecimiento o declaración judicial de ausencia o incapacidad, los restantes socios mantuvieran silencio y no comunicaran decisión alguna a los herederos, curador y administrador judicial, éstos podrán optar dentro de los NOVENTA (90) días siguientes entre: a) incorporarse a la sociedad, debiendo en dicha situación unificar representación si ello fuere necesario y contarán con los mismos derechos del socio fallecido, ausente, declarado incapaz, con la única excepción del carácter de gerente si el causante revistiera tal función, por no resultar ésta transmisible en modo alguno, o bien b) solicitar que se les abone la parte del socio fallecido, ausente o declarado incapaz, debiendo procederse par ello en igual forma en lo que respecta al pago de la parte, que lo establecido precedentemente para el supuesto de resolverse su exclusión por los restantes socios. En todos los casos, los restantes socios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas sociales correspondientes, en proporción a sus respectivos capitales y en los términos del artículo 153 de la ley 19.550.----------

ESCRIBANA
Registro Nº 7

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION, PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

UNDECIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidos en el artículo 94 de la Ley 19550. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios por las mayorías establecidas en la cláusula VII de este contrato decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro de los TREINTA (30) días de haber entrado la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la Ley 19550, e instrucciones de los socios. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) Se reembolsarán las cuotas de capital de acuerdo con su valor actualizado en moneda

constante y b) el remanente se distribuirá en proporción a la participación de cada // socio en las ganancias.----------

DUODECIMA: PROHIBICIONES A LOS SOCIOS: Queda terminantemente prohibido a los socios intervenir en ningún trabajo afín al objeto principal de la sociedad fuera de la misma. La utilidad proveniente de cualquier negocio realizado en transgresión a esta cláusula se considerará utilidad de la sociedad, y habiendo pérdida será de exclusiva cuenta del socio interviniente, salvo expresa autorización de los demás consocios formalmente manifestada. ----------

DECIMOTERCERA: DIFERENCIAS ENTRE LOS SOCIOS: Cualquier duda o divergencia que se suscitare ente los socios acerca de la interpretación del presente contrato o entre ellos y sus herederos o legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario a cuya competencia se someten los socios expresamente, renunciando a cualquier fuero de excepción, inclusive el federal si pudiere corresponderle.----------

Ante este acto los socios acuerdan: a) Establecer la sede social en la calle Cafferata 776 - Ricardone y b) designar gerente de la sociedad al Señor ORLANDO RENE LEMBO y a la Señora ESTELA DEL CARMEN DIPENTE quienes actuarán de acuerdo con la cláusula Sexta del contrato social. Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada y previa lectura y ratificación del presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en legal forma, firman el mismo en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicados.----------

Inscripto en CONTRATOS

al Tomo 150 Folio 19505 N° 2122

Rosario, 10 DIC 1999

Dr. HUGO ORLANDO VIGNA
SECRETARIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE - NIHIL PRIUS FIDE

28 OCT 1999

CERTIFICACION DE FIRMAS
O DE IMPRESIONES DIGITALES
LEY 6898 art. 12 y DECRETO 1612/95 art. 10

N° 000005013-

RICARDONE, 18 de Noviembre de 1999.-

De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número DIECINUEVE.-

labrada en la fecha, al folio VEINTE.- del Registro de Intervenciones

Nº 745 del que soy TITULAR ,en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,

en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes,

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello , ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por : ORLANDO RENE LEMBO y ESTELA DEL CARMEN DIPENTE.-

quien/es exhibe/n documento /s de identidad: D.N.I.Nº: 11.021.042 y D.N.I.Nº: 13.075 903, respectivamente.-

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de: ORLANDO RENE LEMBO y ESTELA DEL CARMEN

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEY 6898 2da. CIRCUNSCRIPCION PCIA. DE SANTA FE

INUTILIZADO

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES – CHAQUEÑITO SRL

REUNIÓN DE SOCIOS – DESIGNACIÓN DE GERENTES

En la localidad de Ricardone, a los 28 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen los Sres. LEMBO Orlando René, argentino, nacido el 14 de Julio de 1953, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Estela del Carmen Dipente, con domicilio en calle San Martín Nº 55 de Ricardone, D.N.I. Nº 11.021.042, CUIT 20-11021042-7, titular de 1.500 cuotas sociales, de pesos 10 cada una, que equivalen a 15.000 pesos de Capital Social; la Sra. DIPENTE, Estela del Carmen, nacida el 15 de Julio de 1957, casada en primeras nupcias con Orlando René Lembo, argentina, comerciante, D.N.I. Nº 13.075.903, CUIT 27-13075903-9, domiciliada en San Martin 55 de Ricardone, titular de 3.000 cuotas sociales, de pesos 10 cada una, que equivalen a 30.000 pesos de Capital Social; el Sr. LEMBO Mauricio, nacido el 29 de Julio de 1980, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Romina Esnaola, con domicilio en calle San Martin Nº 55 de Ricardone, argentino, D.N.I. Nº 28.126.722, CUIT 20-28126722-2, titular de 12.900 cuotas sociales, de 10 pesos cada una, que equivalen a 129.000 pesos de Capital Social y la Sra LEMBO Romina, nacida el 01 de Marzo de 1979, casada en primeras nupcias con el Sr. Gustavo Rizzo, de profesión comerciante, con domicilio en San Martín nº 55 de Ricardone, argentina, D.N.I. Nº 27.081.146, CUIL 27-27081146-4, titular de 12.600 cuotas sociales de pesos 10 cada una, que equivalen a 126.000 pesos de Capital

Dra. M. [illegible] VILCHES
Escribana
Titular
Registro Nº 877
Ricardone - Santa Fe

RICARDONE, 28/9/20
ACTA Nº 745 Fº 735
FOJA NOTARIAL Nº 2335476

Social, todos ellos son los únicos socios de CHAQUEÑITO S.R.L. - CUIT 30-70710556-5.

Los Sres. LEMBO y la Sra. DIPENTE, deciden ceder la totalidad de las cuotas sociales de las que son titulares en la empresa, todos ellos dan su consentimiento a la cesión en los términos de la Cláusula Novena del Contrato Social (T.O. 21/02/20) y renuncian recíprocamente en forma expresa al derecho de preferencia que les asiste. Asimismo, se deja constancia del asentimiento conyugal de lo/as esposo/as de los cedentes; Sra. Romina Nadia Esnaola, D.N.I. Nº 29.643.030, esposa del Sr. Mauricio Lembo y del Sr. Gustavo Rizzo, D.N.I. Nº 22.209.572, esposo de la Sra. Romina Lembo. En este estado se procede a formalizar los contratos de cesión de cuotas sociales de la empresa de la siguiente forma:

Entre los Sres. **MAURICIO LEMBO**, nacido el 29 de Julio de 1980, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Romina Esnaola, con domicilio en calle San Martin Nº 55 de Ricardone, argentino, D.N.I. Nº 28.126.722, CUIT 20-28126722-2; **DIPENTE, ESTELA DEL CARMEN**, nacida el 15 de Julio de 1957, casada en primeras nupcias con Orlando René Lembo, argentina, comerciante, D.N.I. Nº 13.075.903, CUIT 27-13075903-9, domiciliada en San Martin 55 de Ricardone, por una parte, y en adelante denominados LOS CEDENTES y por la otra **PABLO MARIANO**, **FORCATTO,** nacido el 06 de Enero de 1979, argentino, soltero, comerciante, D.N.I. Nº 27.090.152, domiciliado en Av. de los INCAS S/N, Ibarlucea, Santa Fe, CUIT 20-27.090.152-3, por la

otra parte y en adelante LA CESIONARIA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: LOS CEDENTES, manifiestan que el objeto del presente es la venta cesión y transferencia de cuotas sociales de **"CHAQUEÑITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, en Contratos, Santa Fe, al Tomo: 150, Folio: 19505, Nº 2122 de fecha 10 de Diciembre 1999, nuevo texto ordenado inscripto en Contratos al Tomo 171, Folio 952 Nº 206, 21/02/20 y modificatorias.

SEGUNDA: LOS CEDENTES, CEDEN, VENDEN Y TRANSFIEREN a favor de PABLO MARIANO, FORCATTO, **LA CESIONARIA,** la totalidad de las cuotas que tienen y le corresponde en la mencionada sociedad, o sea DOCE MIL NOVECIENTAS CUOTAS (12.900) sociales que equivalen a ciento veintinueve mil pesos ($129.000), el citado en primer lugar y DOS MIL CIEN CUOTAS (2.100) sociales que equivalen a veintiun mil pesos ($21.000) la citada en segundo orden, del capital social de **CHAQUEÑITO S.R.L.**, que es de TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una.

TERCERA: La presente cesión de cuotas se formaliza por el precio total y convenido de pesos ciento cincuenta mil **($150.000)** abonados por la cesionaria en la forma convenida entre las partes e instrumentada por separado.

CUARTA: Los cedentes subrogan a favor del cesionario todos los derechos y acciones que por las cuotas cedidas tienen en dicha sociedad, declarando que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, que las cuotas cedidas no se encuentran

Dra. MARIANA VILCHES Escribana Titular Registro Nº 877 Ricardone - Santa Fe

RICARDONE, 28/9/20
ACTA Nº 745 Fº 755
FOJA NOTARIAL Nº 283547

embargadas, ni reconocen gravamen ni interdicción alguna, ni que han sido cedidas antes de ahora.

QUINTA: Asimismo los cedentes declaran aprobados todos los balances y cuentas de la sociedad hasta la fecha, no teniendo nada más que reclamar por concepto alguno, quedando totalmente desvinculados de la sociedad.

SEXTA: Los contratantes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, para cualquier divergencia originada en el presente o en su cumplimiento, con expresa renuncia de cualquier otro fuero y/o jurisdicción, y constituyen domicilio a todos los efectos legales ut- supra mencionados.

Acto seguido se procede a formalizar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales:

Entre los Sres. **ROMINA LEMBO**, nacida el 01 de Marzo de 1979, casada en primeras nupcias con el Sr. Gustavo Rizzo, de profesión comerciante, con domicilio en San Martín nº 55 de Ricardone, argentina, D.N.I. Nº 27.081.146, CUIL 27-27081146-4, **LEMBO ORLANDO RENÉ**, argentino, nacido el 14 de Julio de 1953, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Estela del Carmen Dipente, con domicilio en calle San Martín Nº 55 de Ricardone, D.N.I. Nº 11.021.042, CUIT 20-11021042-7, **DIPENTE, ESTELA DEL CARMEN,** nacida el 15 de Julio de 1957, casada en primeras nupcias con Orlando René Lembo, argentina, comerciante, D.N.I. Nº 13.075.903, CUIT 27-13075903-9, domiciliada en San Martin 55 de Ricardone, por una parte, y en adelante denominados los cedentes y por la otra **VERONICA RUBINI**, D.N.I. Nº 22.189.838, nacida el 24 de Julio de 1971,

argentina, divorciada, comerciante, domiciliada en Av. de los INCAS S/N, Ibarlucea, Santa Fe, CUIT 27-22.189.838-4, por la otra parte y en adelante LA CESIONARIA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Los cedentes, manifiestan que el objeto del presente es la venta cesión y transferencia de cuotas sociales de la **"CHAQUEÑITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, en Contratos, Santa Fe, al Tomo: 150, Folio: 19505, Nº 2122 de fecha 10 de Diciembre 1999, nuevo texto ordenado inscripto en Contratos al Tomo 171, Folio 952, Nº206, 21/02/20 y modificatorias.

SEGUNDA: LOS CEDENTES, CEDEN, VENDEN Y TRANSFIEREN a favor de VERONICA RUBINI, **LA CESIONARIA,** la totalidad de las cuotas que tienen y le corresponden en la mencionada sociedad, o sea DOCE MIL SEISCIENTAS CUOTAS (12.600) sociales que equivalen a ciento veintiseis mil pesos ($126.000), la citada en primer término; MIL QUINIENTAS CUOTAS (1.500) sociales que equivalen a quince mil pesos ($15.000) el citado en segundo término y NOVECIENTAS CUOTAS SOCIALES (900), que equivalen a nueve mil pesos ($9.000), que le restaban a la citada en tercer lugar, del capital social de **CHAQUEÑITO S. R. L.**, que es de TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) dividido treinta mil cuotas de diez pesos cada una.

TERCERA: La presente cesión de cuotas se formaliza por el precio total y convenido de pesos ciento cincuenta mil **($150.000)** abonados por la cesionaria en la forma convenida entre las partes e instrumentada por separado.

Dra. MARIANA VILCHES
Escribana
Titular
Registro Nº 877
Ricardone - Santa Fe

RICARDONE, 22/9/20
ACTA Nº 745 Fº 755
FOJA NOTARIAL Nº 2935476

argentina, divorciada, comerciante, domiciliada en Av. de los INCAS S/N, Ibarlucea, Santa Fe, CUIT 27-22.189.838-4, por la otra parte y en adelante LA CESIONARIA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Los cedentes, manifiestan que el objeto del presente es la venta cesión y transferencia de cuotas sociales de la **"CHAQUEÑITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, en Contratos, Santa Fe, al Tomo: 150, Folio: 19505, Nº 2122 de fecha 10 de Diciembre 1999, nuevo texto ordenado inscripto en Contratos al Tomo 171, Folio 952, Nº206, 21/02/20 y modificatorias.

SEGUNDA: LOS CEDENTES, CEDEN, VENDEN Y TRANSFIEREN a favor de VERONICA RUBINI, **LA CESIONARIA,** la totalidad de las cuotas que tienen y le corresponden en la mencionada sociedad, o sea DOCE MIL SEISCIENTAS CUOTAS (12.600) sociales que equivalen a ciento veintiseis mil pesos ($126.000), la citada en primer término; MIL QUINIENTAS CUOTAS (1.500) sociales que equivalen a quince mil pesos ($15.000) el citado en segundo término y NOVECIENTAS CUOTAS SOCIALES (900), que equivalen a nueve mil pesos ($9.000), que le restaban a la citada en tercer lugar, del capital social de **CHAQUEÑITO S. R. L.**, que es de TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) dividido treinta mil cuotas de diez pesos cada una.

TERCERA: La presente cesión de cuotas se formaliza por el precio total y convenido de pesos ciento cincuenta mil **($150.000)** abonados por la cesionaria en la forma convenida entre las partes e instrumentada por separado.

Dra. MARIANA VILCHES
Escribana
Titular
Registro Nº 877
Ricardone - Santa Fe

RICARDONE, 22 / 9 / 20
ACTA Nº 745 Fº 755
FOJA NOTARIAL Nº 2935476

Capital Social y a **VERONICA RUBINI**, argentina, divorciada, comerciante, D.N.I. 22.189.838, domiciliada en Av. de los INCAS S/N, Ibarlucea, Santa Fe, CUIT 27-22.189.838-4, titular de quince mil (15.000) cuotas sociales de diez pesos ($10) valor nominal cada una que equivalen a ciento cincuenta mil pesos ($150.000) y representan el 50% del Capital Social.

Acto seguido los socios por unanimidad deciden designar gerentes de CHAQUEÑITO SRL a los socios de la empresa Sres. Pablo Mariano, Forcatto D.N.I. Nº 27.090.838 y Verónica Rubini, D.N.I. Nº 22.189.838, quienes ratifican la sede social de la empresa en el domicilio de calle Cafferata Nº 776 de Ricardone, donde constituyen domicilio especial y aceptan en este acto el cargo para el cual fueron designados.

No siendo para mas se da por terminado el acto el que previa ratificación firman los comparecientes de conformidad.

M021042 — 13.075.903 — 20.726.722

27081146 — 27.090.151 — 22.189.838

SNAOLAR 29643030 — 22 209 572

Dra. MARIANA VILCHES
Escribana Titular
Registro Nº 877
Ricardone - Santa Fe

RICARDONE, 23 / 9 / 20
ACTA Nº 945 Fº 755
FOJA NOTARIAL Nº 283496

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

02935476

S D 02935476
CE DO NU TR CI CU SI SE

RICARDONE 28 de Septiembre de 2020

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 745, labrada en la fecha, al folio 755 del Registro de Intervenciones N° 877, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de cuatro fojas, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por: ORLANDO RENÉ LEMBO, argentino, D.N.I. N° 11.021.042; ESTELA DEL CARMEN DIPENTE, argentina, D.N.I. N° 13.075.903; MAURICIO LEMBO, argentino, D.N.I. N° 28.126.722; ROMINA LEMBO, argentina, D.N.I. N° 27.081.146; PABLO MARIANO FORCATTO, argentino, D.N.I. N° 27.090.152; VERONICA RUBINI, argentina, D.N.I. N° 22.189.838; ROMINA NADIA ESNAOLA, argentina, D.N.I. N° 29.643.030; GUSTAVO ANDRÉS RIZZO, argentino, D.N.I. N° 22.209.572. Los datos consignados surgen de los documentos que he tenido a la vista, art. 306 inc. a) CC y C.- Haciéndolo todos por sí. Corresponde a certificación de las firmas puestas en Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de CHAQUEÑITO SRL- Reunión de Socios - Designación de Gerentes datado, fechado y suscripto ante mí en Ricardone a 28 de septiembre de 2020, con todas las cláusulas y condiciones que allí se especifican. Se deja constancia que la presente certificación de firmas se efectúa en el marco de lo dispuesto en el DNU 297/20 art. 6 inc. 11 (actividad esencial de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad.///

GRAFICA LATINA S.R.L. - ENS-6416

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

S D 02935476
CE DO NU TR CI CU SI SE

///Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas la cual manifiestan realizar los comparecientes, documentación de respaldo y permisos para circular que he tenido a la vista) y sucesivas prórrogas, la Disposición Administrativa 467/20, 490/20 y 524/20, DNU 408/2020 facultando a gobiernos de provincia a establecer excepciones al aislamiento social y obligatorio y Decreto Provincial N° 944/2020 y N° 950/2020 y que se han respetado en el proceso de la misma las normas sanitarias establecidas por la legislación vigente.

Dra. MARIANA VILCHES
Escribana
Titular
Registro N° 877
Ricardone - Santa Fe

Volver | Cerrar Sesión

Descarga la App | Manual de Ayuda

Versión 4.1.79

CHAQUEÑITO S.R.L S/ MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL
21-05517792-6 **Nro. expediente:** 2381/2020
Radicado en: Registro Público
Localidad: ROSARIO
Fecha de ingreso en MEU: 30/09/2020
Ubicación actual: TRAMITE INTERNO desde el 30/09/2020 11:59

Última actualización del expte al: 30/09/2020 12:01 **Actualización de Sisfe Online:** 01/10/2020 12:09

Ver cuenta judicial en el Nuevo Banco de Santa Fe

Ver cuenta judicial en el Banco Municipal de Rosario

Descargar Expediente Digital

	Fecha ▼	Novedad	Observación
	30/09/2020	MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL	Presentante: SQUIRO, MARA SUSANA CESION DE CUOTAS Nro. cargo: 4920/2020

↓Referencias

- **Escrito**
- **Resolución/Sentencia**
- **Trámite**
- **Notificaciones con firma digital**

Mara Squiro
Bra. MARA SUSANA SQUIRO
ABOGADA
Lº XXVIII - Fº 019
C.S.J.N. Tº 92 - Fº 939